

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL  
CONSORCIO DE AGUAS MENDI-HARAN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE  
2024**

**ASISTENTES:**

PRESIDENTE: D. JOSÉ MARÍA MARTIODA ETXEANDIA (PAUL)

VICEPRESIDENTE: D. ENEKA QUINTANA VÉLEZ (LECIÑANA DE LA OCA)

**VOCALES:**

D. SERGIO QUINTANA PASCUAL (TUYO)

D. JESÚS SOBERA MARTÍNEZ (POBES)

D. LUIS VIDAL RUIZ DE LEZANA (ARTAZA-ESCOTA)

D. EDUARDO MARQUÍNEZ MONTOYA (CAICEDO- SOPEÑA), que se incorpora después de la votación del punto III del Orden del Día.

Excusa su ausencia Dña. María José Madeira García, vocal por la Diputación Foral de Álava.

Asiste como Secretaria en funciones Dña. Belén Lorbada Pontón.

En Pobes, Territorio Histórico de Álava y en las dependencias del consorcio de Mendi-Haran, siendo las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se reúne en segunda convocatoria la Junta de Gobierno del consorcio de Mendi -Haran bajo la presidencia de D. JOSÉ MARÍA MARTIODA TEXEANDIA, con la asistencia de los representantes arriba indicados.

## **ORDEN DEL DÍA:**

### **I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se procede a la votación del acta de la sesión anterior de la Junta de Gobierno, esto es, la celebrada el 11 de abril de 2024.

Realizada la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.

### **II. CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS CURSADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE AGUAS URBIDE**

El Presidente de URBIDE ARABAKO UR PARTZUERGOA – CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA ha dirigido escrito en el que se reitera el escrito presentado en el trámite de información subsiguiente al Acuerdo de aprobación inicial del expediente a que ha dado lugar las comunicaciones de separación de varias entidades del Consorcio de Aguas Mendi Haran (BOTHAN nº 131, de 16 de noviembre de 2023), instando a que:

**“Primero.-** Sea dictada Resolución expresa, teniendo por separadas del Consorcio Mendi Haran a los Concejos de Antezana de la Ribera, Anuntzeta/Anúcita, Pobes, Quintanilla y el Ayuntamiento de Ribera Alta que actuaría en representación de Arbígano-Yeserías, Castillo-Sopeña, Nuvilla, Piscinas de Pobes y San Miguel, ordenando la devolución y reintegro de sus activos e infraestructuras cedidas al Consorcio Mendi-Haran y ello, mediante la inclusión en el cálculo la cuotas de separación de las referidas entidades del retorno y recuperación en al titularidad y/o disposición de los bienes y derechos que fueron descritos en las respectivas comunicaciones de separación de las

citadas entidades -así como de cuantos otros que en el transcurso de la tramitación del expediente compartan las mismas circunstancias de titularidad y cesión- y ello por no resultar imprescindibles para la prestación del servicio a alguna de las entidades que permanezcan en el mismo.

Subsidiariamente, y de mantenerse adscritas a la actividad del Consorcio Mendi Haran, a fin de que se proceda a fijar el importe de su indemnización establecida y acorde con los términos de expropiación forzosa.

**Segundo.-** La celebración de una Asamblea General Extraordinaria y urgente, previa a la cual, se pongan a disposición de los interesados los informes, estudios y datos requeridos con fecha 16 de diciembre de 2022 -cuya elaboración se reitera y se adopte la resolución que proceda en los términos y sentido establecido en el artículo 24.3.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Tercero.-** Se tenga por notificado al Consorcio de Aguas Mendi-Haran de que el caso de no actuar conforme a lo solicitado, se articularán las medias y acciones administrativas y legales que procedan.

**Cuarto.-** Tenga por reiterado y reproducido el ofrecimiento del Consorcio de Agua de Urbide de alcanzar un acuerdo de colaboración con el Consorcio de Mendi Haran, como ya se ha hecho con otros Consorcios del Territorio Histórico de Álava, para garantizar a todas las entidades una solvente y real prestación de los servicios asociados al ciclo integral del agua.”

Así mismo, el Presidente de dicha entidad ha presentado certificación de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de URBIDE “ARABAKO PARTZUERGOA – CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA”, en sesión de 15 de febrero de 2024, en el que, además de ratificar y reiterar el contenido de los escritos presentados con fecha

16 de diciembre de 2022 y de 30 de enero de 2024, adopta acuerdo expreso de ejercicio de acciones legales -ya en sede administrativa, ya en sede jurisdiccional-, en defensa de los bienes y derechos concejiles de la entidades separadas del Consorcio Mendi Haran y del propio Consorcio de Urbide, referidas en apartados anteriores, dando cuenta del mismo a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. Comprende su ejercicio incluso ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante abogados y procuradores que se designen a tal efecto por la Presidencia.

Dicha comunicación acompaña, igualmente, certificación del Acuerdo adoptado por el Concejo de Anuntzeta-Anúcita en sesión de 12 de febrero de 2024, así como documento comprensivo de Acuerdo adoptado por el Concejo de Quintanila de la Ribera, en el que únicamente consta la firma del Regidor-Presidente, sin membrete, ni sello de la entidad y sin que conste la identidad de los asistentes, ni la fecha de su adopción.

El Presidente, somete a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LA PRESIDENCIA DE URBIDE ARABAKO UR PARTZUERGOA – CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA, que es aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los miembros asistentes:

**PRIMERO.-** URBIDE ARABAKO UR PARTZUERGOA – CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA -en adelante CONSORCIO URBIDE-, no es miembro del CONSORCIO DE AGUAS MENDI HARAN -CONSORCIO MENDI HARAN, en adelante- por lo que carece de legitimación en el expediente de separación.

Las decisiones que hayan adoptado las entidades que han comunicado su decisión de separación respecto del modo de prestación del servicio en el ámbito de otra

entidad consorcial, incumben a su soberanía y competencias, pero en modo alguno vinculan a esta entidad.

**SEGUNDO.-** No obstante lo cual, se le informa que con arreglo al artículo 125 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la decisión de separación, se incardina en el ámbito de la autonomía de actuación de cada entidad miembro; por ello, lo que se ha trasladado a esta entidad consorcial no es una petición, sino una comunicación de una decisión ya adoptada.

En consecuencia, la invocación del efecto estimatorio del silencio administrativa (artículo 24.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común), resulta de todo punto de vista improcedente, dado que, se insiste, la decisión de separación constituye una decisión soberana de cada entidad miembro.

Cuestión diferente, es que tal decisión comporta la tramitación de un expediente: determinación de qué infraestructuras pueden ser retornadas a las entidades que se separan y cuáles no, sin perjuicio de su valoración de sus derechos en la liquidación; determinación del valor contable de las instalaciones e infraestructuras que se revierten; cálculo de la cuota de separación y procedimiento de regularización de la misma, en el período transitorio que medie hasta el momento de la finalización de la prestación del servicio de abastecimiento por parte de la entidad consorcial; determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, caso de que la misma resulte positiva o, condiciones de pago de la deuda por parte de la entidad que se separa, en caso de que su cuota resultase negativa; y determinación del momento de la finalización de la prestación del servicio a las entidades que se separan y de la reversión de las instalaciones e infraestructuras que son susceptibles de retorno.

**TERCERO.-** Igualmente, resultan desajustadas tales consideraciones sobre el silencio administrativo positivo, a la vista del hecho relevante de que el servicio de abastecimiento de agua a las entidades que ha comunicado su decisión de separación se sigue prestando por el CONSORCIO MENDI HARAN. Esto es, de operar el efecto automático pretendido por el CONSORCIO URBIDE, la prestación del servicio cesaría de forma inmediata.

En tal sentido, debe significarse una vez más que las entidades que han comunicado su decisión de separación, en modo alguno han justificado cómo van a asegurar la prestación de dicho servicio, una vez sea culminado el expediente (artículo 43º.1 de los Estatutos). Sorprende, por ello, que el CONSORCIO URBIDE, en la condición que invoca de sucesora de dichas las entidades, no ofrezca respuesta, ni consideración alguna sobre tal esencial cuestión; limitándose a alegar cuestiones de orden procedimental.

**CUARTO.-** Como consecuencia del escrito de alegaciones y documentación anexa al mismo, formulado por la Diputación Foral de Álava en el trámite de información pública subsiguiente al Acuerdo de aprobación inicial del expediente, esta entidad ha tenido que recabar nuevos informes y, en particular, un informe de tasación, que ha sido contratado y que en la actualidad se está elaborando, de las infraestructuras aportadas por el Ayuntamiento de Ribera Alta (en cuanto que gestor de las Piscinas de Pobes y del núcleo de Arbígano-Yeserías) y por las Juntas Administrativas de Anuntzeta/Anúcita y Pobes, que no puede ser objeto de retorno, dado que comprometen la garantía de servicio a otras entidades que permanecen en el CONSORCIO MENDI HARAN.

**QUINTO.-** Por lo demás, la tramitación del expediente se atiene a las posibilidades y recursos con que cuenta esta entidad, cuyos servicios administrativos y medios personales son limitados; sin perjuicio de que -se reitera-

el CONSORCIO MENDI HARAN, viene garantizando -y así continuará llevando a cabo, en tanto no se culmine dicho expediente- el servicio de abastecimiento de las entidades que han decidido separarse de la entidad consorcial.

**SEXTO.-** Significar que resulta sorprendente el ofrecimiento de negociación que lleva a cabo el representante del CONSORCIO URBIDE, por cuanto las decisiones de separación han sido adoptadas por las entidades miembros de este Consorcio bajo la iniciativa e impulso de dicha entidad consorcial, sin contar con esta entidad, que se vio sorprendida con las comunicaciones de tal decisión, sin haber tenido intervención alguna en las mismas, sin perjuicio de lo cual, viene garantizando la prestación del servicio a dichas entidades, hasta tanto se culmine el expediente.

No obstante lo cual, el CONSORCIO MENDI HARAN muestra su disposición de colaboración con el CONSORCIO URBIDE, sobre las premisas del respeto a su autonomía e integridad y de lealtad institucional; así como de igualdad de trato en cuanto a los compromisos de la Administración Foral respecto de una y otra entidades consorciales.

### **III. CONTESTACIÓN A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS CONCEJOS DE ANUNTZETA / ANÚCITA Y QUINTANILLA DE LA RIBERA**

El Presidente de URBIDE ARABAKO UR PARTZUERGOA – CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA ha dirigido escrito en el que acompaña, certificación del Acuerdo adoptado por el Concejo de Anuntzeta-Anúcita en sesión de 12 de febrero de 2024, así como documento comprensivo de Acuerdo adoptado por el Concejo de Quintanilla de la Ribera, en el que únicamente consta la firma del Regidor-Presidente, sin membrete,

ni sello de la entidad y sin que conste la identidad de los asistentes, ni la fecha de su adopción. El contenido de dichos escritos es el siguiente:

**“Primero.-** Se ratifica, en lo que a bienes y derechos de la entidad se refiere, en el contenido del escrito de alegaciones presentado por el Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava y Presidente del Consorcio de Aguas de Álava, Urbide, de formulación de alegaciones en el trámite de información pública del expediente a que han dado lugar las comunicaciones de separación de varias entidades del Consorcio de Aguas Mendi Haran y concretamente, a su aprobación inicial del expediente (BOTH A de 16 de noviembre de 2022).

**Segundo.-** Solicitar del Consorcio Mendi Haran:

- 1.- Se dicte Resolución por la que expresamente tenga por separada del Consorcio de Mendi Haran a esta entidad.
- 2.- Se incluya en el cálculo de las cuotas de separación, el retorno y recuperación en la titularidad y/o disposición de los bienes y derechos de esta entidad y que fueron citados en la comunicación de separación, así como de cuantos otros que en el transcurso de la tramitación del expediente compartan las mismas circunstancias de titularidad y cesión- y ello, por no resultar imprescindibles para la prestación del servicio a alguna de las entidades que permanezca en el mismo.
- 3.- La celebración de una Asamblea Extraordinaria y urgente, previa a la cual, se pongan a disposición de los interesados los informes, estudios y datos requeridos con fecha 16 de diciembre de 2022 -cuya elaboración se reitera- y se adopte la resolución que proceda en los términos y sentido establecidos en el artículo 24.3, a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Tercero.-** Para el caso de que el Consorcio de Aguas de Mendi Haran no actuara conforme a la solicitara o rechazara parcial o totalmente, expresa o tácitamente, la totalidad de lo requerido o solicitado, se acuerda el ejercicio de las medidas y acciones administrativas, legales y jurisdiccionales que procedan, ante cualquier organismo, instancia y jurisdicción, incluso ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

Se faculta expresamente a la Presidencia para la completa ejecución del presente acuerdo incluso mediante la designación de los Abogados y Procuradores y otorgamiento de poderes de representación en su favor.”

El Presidente, somete a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LOS CONCEJOS DE ANUNTZETA/ANÚCITA y QUINTANILLA DE LA RIBERA, que es aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los miembros asistentes:

**PRIMERO.-** Como consecuencia del escrito de alegaciones y documentación anexa al mismo, formulado por la Diputación Foral de Álava en el trámite de información pública subsiguiente al Acuerdo de aprobación inicial del expediente, esta entidad ha tenido que recabar nuevos informes y, en particular, un informe de tasación, que ha sido contratado y que en la actualidad se está elaborando, de las infraestructuras aportadas por el Ayuntamiento de Ribera Alta (en cuanto que gestor de las Piscinas de Pobes y del núcleo de Arbígano-Yeserías) y por las Juntas Administrativas de Anuntzeta/Anúcita y Pobes, que no puede ser objeto de retorno, dado que comprometen la garantía de servicio a otras entidades que permanecen en el CONSORCIO MENDI HARAN.

**SEGUNDO.-** Por lo demás, la tramitación del expediente se atiene a las posibilidades y recursos con que cuenta esta entidad, cuyos servicios administrativos y medios personales son limitados; sin perjuicio de que -se reitera-

el CONSORCIO MENDI HARAN, viene garantizando -y así continuará llevando a cabo, en tanto no se culmine dicho expediente- el servicio de abastecimiento de las entidades que han decidido separarse de la entidad consorcial.

**TERCERO.-** En consecuencia, la celebración de la Asamblea General que resuelva el expediente tendrá lugar una vez haya sido culminada su tramitación, a la vista de los informes que han tenido que ser recabados como consecuencia del escrito de alegaciones formulados por el Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

No obstante lo cual, con arreglo al artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la decisión de separación, se incardina en el ámbito de la autonomía de actuación de cada entidad miembro; por ello, lo que se ha trasladado a esta entidad consorcial no es una petición, sino una comunicación de una decisión ya adoptada.

Por tanto, la invocación del efecto estimatorio del silencio administrativo (artículo 24.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común), resulta de todo punto de vista improcedente, dado que, se insiste, la decisión de separación constituye una decisión soberana de cada entidad miembro. Cuestión diferente, es que tal decisión comporta la tramitación de un expediente: determinación de qué infraestructuras pueden ser retornadas a las entidades que se separan y cuáles no, sin perjuicio de su valoración de sus derechos en la liquidación; determinación del valor contable de las instalaciones e infraestructuras que se revierten; cálculo de la cuota de separación y procedimiento de regularización de la misma, en el período transitorio que medie hasta el momento de la finalización de la prestación del servicio de abastecimiento por parte de la entidad consorcial; determinación de la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, caso de que la misma resulte

positiva o, condiciones de pago de la deuda por parte de la entidad que se separa, en caso de que su cuota resultase negativa; y determinación del momento de la finalización de la prestación del servicio a las entidades que se separan y de la reversión de las instalaciones e infraestructuras que son susceptibles de retorno.

**CUARTO.-** Igualmente, resultan desajustadas tales consideraciones sobre el silencio administrativo positivo, a la vista del hecho relevante de que el servicio de abastecimiento de agua a las entidades que ha comunicado su decisión de separación se sigue prestando por el CONSORCIO MENDI HARAN. Esto es, de operar el efecto automático pretendido, la prestación del servicio cesaría de forma inmediata.

En tal sentido, debe significarse una vez más que las entidades que han comunicado su decisión de separación, en modo alguno han justificado cómo van a asegurar la prestación de dicho servicio, una vez sea culminado el expediente (artículo 43º.1 de los Estatutos).

Después de realizarse la votación, siendo las 9.30 h, se incorpora a la sesión D. EDUARDO MARQUÍNEZ MONTOYA. (CAICEDO- SOPEÑA).

Antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día, D. Jesús Sobera, pregunta al Presidente por un informe emitido por la Diputación Foral de Álava en el que se decía que la Junta Administrativa de Pobes no podía separarse del Consorcio de Mendi-Haran.

El Presidente le explica que lo que venía a decir la Diputación Foral de Álava en dicho informe era que resulta imposible independizar los recursos de abastecimiento de agua relativos exclusivamente a Pobes, dado que los mismos se comparten con otros pueblos; no constando que dicha entidad tenga concesiones de agua.

#### **IV. SUSCRIPCIÓN, SI PROCEDE, DE CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JURÍDICO CON LA ABOGADO PAZ OCHOA DE RETANA MONGELOS**

**VISTO.-** El expediente incoado para la celebración de un contrato menor de servicios de asesoramiento jurídico a esta entidad.

**RESULTANDO.-** Que, según refiere la memoria suscrita por esta Presidencia, la actividad y funcionamiento ordinario de esta entidad demandan en la actualidad y para los próximos meses de un asesoramiento jurídico continuado, necesidad que viene especialmente demandada, además de por el expediente en tramitación, a que han dado lugar las comunicaciones de separación de varios de sus miembros, en el cual han sido formuladas alegaciones y requerimientos por algunas de dichas entidades, que demandan el impulso y resolución de dicho expediente; a lo que se añade el hecho de que se encuentra pendiente la tramitación la propuesta de adaptación legal y modificación de sus Estatutos en que la entidad está incurso y que ha quedado suspendida por la interferencia que en dicho proceso han supuesto las referidas decisiones de separación de determinadas entidades miembros, lo cual condiciona aspectos tan importantes como la Administración a la que la entidad se adscriba.

Igualmente, esta entidad precisa de asesoramiento jurídico en relación a las ayudas interesadas a la luz de los programas de ayudas e incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento con fuentes de energía renovables.

**RESULTANDO.-** Que, en dicha memoria se propone la celebración de un contrato menor con un valor estimado de catorce mil novecientos euros (14.900,00 €), más el Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un presupuesto base de licitación

de dieciocho mil veintinueve euros (18.029,00 €), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y de duración hasta el 31 de diciembre de 2024.

**RESULTANDO.-** Así mismo, que en dicha memoria se justifica la procedencia de cursar una solicitud de propuesta de servicios profesionales a la abogada Dña. Paz Ochoa de Retana Mongelos, habida cuenta de su perfil profesional especializado y con experiencia en la materia, así como en razón a que tal prestación de servicios profesionales no le supone un conflicto de intereses en su quehacer profesional, dada la particular relación de confianza, además de la especial cualificación profesional, que la prestación de tales servicios requiere; condiciones en las que tiene encaje dicha letrada.

**RESULTANDO.-** Así mismo tal y como se refiere en la memoria, la asistencia jurídica que se le ha solicitado a la citada letrada en los meses del presente ejercicio (2024) en ningún caso supera, ni individual, ni conjuntamente considerada con la presente contratación, el importe de quince mil euros (15.000,00 €), más el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**RESULTANDO.-** Que, así mismo, el expediente de contratación ha sido informado favorablemente por la Secretaría-Intervención de esta entidad; informe en el que, además, se justifica la existencia de consignación presupuestaria, para su celebración con cargo a la partida 161 227990: “Otros honorarios profesionales independientes” del presupuesto del ejercicio 2024 de la entidad.

**RESULTANDO.-** Que, cumplimentando la solicitud de servicios profesionales de asesoramiento jurídico a esta entidad, Dña. Paz Ochoa de Retana Mongelos, ha formulado propuesta con las siguientes condiciones:

**OBJETO Y CONTENIDO**



- *La emisión de informes jurídicos, dictámenes, notas informativas y la redacción de propuestas de acuerdos o de resoluciones y de actos de impulso de los expedientes.*
- *Apoyo y asistencia a la Secretaría.*
- *Redacción de Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas, contratos y, en general, asistencia a los órganos de contratación.*
- *Asesoramiento en la tramitación de expedientes y evacuación de consultas; incluida, la interposición de recursos administrativos o formulación de requerimientos interadministrativos, que, en su caso, procedan.*
- *Asistencia a las sesiones de los órganos de gobierno y administración de la entidad, así como a las Comisiones.*
- *Asistencia a los órganos del Consorcio en las reuniones, negociaciones y actuaciones con otras Administraciones, entidades o particulares.*
- *Y, en general, asistencia en aquellos asuntos que se vayan suscitando en el desenvolvimiento de la actividad del Consorcio, en materias de Derecho Administrativo.*

*Quedan excluidos de la presente propuesta de servicios profesionales aquellos asuntos que por su envergadura, complejidad o especiales características excedan del asesoramiento ordinario, así como los procedimientos judiciales.*

#### **HONORARIOS PROFESIONALES**

*Dadas las características de los servicios profesionales demandados, los honorarios profesionales se proponen con arreglo a un precio unitario según el tiempo de dedicación, esto es, a razón de setenta y ocho euros por hora, más el Impuesto sobre el Valor Añadido (78 €/hora + IVA).*

#### **DEVENGO**

*Los honorarios se devengarán mensualmente según el tiempo efectivo de dedicación.*

#### **PERÍODO DE DURACIÓN**

*Hasta el 31 de diciembre de 2024.*

**CONSIDERANDO.-** Que la celebración de un contrato menor de servicios de asesoramiento jurídico con la letrada Paz Ochoa de Retana, en las citadas condiciones,

se ajusta a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero; sin que se esté alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de la contratación.

**CONSIDERANDO.-** Además, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo de los Estatutos de esta entidad, en relación con su artículo 18.1.h), así como lo establecido en la disposición adicional segunda y artículo 61.2 de la Ley 19/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta competente para la aprobación del contrato, la Junta de Gobierno.

Por cuanto antecede, el Presidente del Consorcio de Aguas Mendi-Haran, somete a la Junta de Gobierno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**, que es aprobada por el voto a favor de la unanimidad de los miembros asistentes:

**PRIMERO.-** Suscribir un contrato menor de servicios de asesoramiento jurídico con la abogada Dña. Paz Ochoa de Retana Mongelos, con el objeto y contenido concretado en su propuesta, con un valor estimado de catorce mil novecientos euros (14.900,00 €), más el Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un presupuesto base de licitación de dieciocho mil veintinueve euros (18.029,00 €), incluido Impuesto sobre el Valor Añadido y por un precio de setenta y ocho euros, más el Impuesto sobre el Valor Añadido (78,00 €, más IVA), por hora de dedicación, cuyo abono se devengará mensualmente, según el tiempo efectivo de dedicación y que no podrá superar, conjuntamente considerada la asistencia jurídica de la totalidad del ejercicio 2024, el límite del presupuesto base de licitación y con una duración hasta el 31 de diciembre de 2024, que se ejecutará con cargo a la partida 161 227990 del presupuesto del ejercicio 2024 de la entidad.

**SEGUNDO.**- Facultar al Sr. Presidente para llevar a cabo los actos que, en su caso, se precisen para su formalización.

## V. INFORMES DE PRESIDENCIA

1. El Presidente comenta que en el mes de mayo vinieron a visitar la Comunidad Energética de Pobes un equipo de Medicus Mundi junto a personas de la ONG Alboan y ciudadanos/as colombianos/as porque veían que el modelo de CEL se podía exportar a Colombia.
2. Expone, también, que el 25 de mayo, a petición del Grupo político de Podemos en Juntas Generales de querer conocer una comunidad energética local, se les ofreció hacerla en Pobes. A esta visita acudieron como invitados el Sr. Javier Gallego (Alcalde de Ribera Alta) y Dña. Ana Belén Montoya (Concejala del equipo de gobierno de Ribera Alta y Presidenta de la Junta Administrativa de Anuntzeta/Anúcita). Tras una pequeña presentación en el txoko de Pobes, se procedió a acompañar a los y las junteras a visitar las instalaciones de la comunidad energética.
3.  
El Presidente da cuenta de la Resolución del Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el Consorcio frente a la denegación de las ayudas del Programa EREIN, relativas a la mejora de la eficiencia energética de los sondeos de Lasierra y Pobes.

En tal sentido, se solicitará un informe jurídico sobre la viabilidad de interponer recurso contencioso-administrativo, a efectos de que la Junta de Gobierno adopte el acuerdo correspondiente.

Al hilo de las cuestiones que plantea la citada Resolución respecto de la naturaleza jurídica y situación del Consorcio, D. Luis Vidal pregunta sobre la posibilidad de unirnos con otros consorcios como por ejemplo el de Rioja Alavesa.

El Presidente contesta que dicho consorcio tiene un volumen y una capacidad mucho mayor que éste y que no lo ve viable.

4. Expone el Presidente los últimos datos de piezometría que ha publicado la Diputación Foral de Álava, en cuyas gráficas se ve la situación hídrica del sondeo Pobes que es de emergencia, puesto que se encuentra muy por debajo de lo que sería deseable para esta época del año y de las que se deduce que, de no variar mucho la situación, estaría sin agua para el otoño.

Con los consumos elevados que trae el verano además como riegos, llenado de piscinas, etc... el consumo se dispara y se genera una situación de pérdidas de agua que sitúa a Pobes en esa situación de riesgo.

A su vez, el sondeo de Lasierra está en pre-alerta y el de Tuyo se encuentra en una situación algo mejor.

Plantea D. Jesús Sobera ¿respecto del sondeo de Pobes?, la posibilidad de ¿bajar más los tubos? y se explica que no tienen suficiente profundidad. Que esta situación también se ve agravada por la gestión del llenado de las piscinas municipales, que se acomete de una sola vez y debiera llevarse a cabo de modo progresivo.

5. Así mismo, presenta el Presidente la última factura de energía eléctrica del sondeo de Artaza que, al pagarse a esta entidad sus excedentes a un buen precio, la factura que resulta es de 0 euros.

Refiere que la eficiencia energética de los diferentes sondeos va generando poco a poco una mayor rentabilidad y explica las gráficas de la autosuficiencia energética de Mendi-Haran en lo que va de año y lo que supone de ahorro en facturas de electricidad.

- 6.- En cuanto a la votación de los proyectos presentados en “la Gran Kedada Rural”, que se celebrará en septiembre, informa el Presidente de la confirmación, desde la Comunidad Rural Citizen, de que El Consorcio ha sido elegido, habiendo sido su propuesta la más votada.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 10 horas y 45 minutos, el Presidente levanta la sesión, de lo cual, como Secretaria en funciones, doy fe, extendiendo acta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.1 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades ocales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.